



Buenos Aires, 16 de mayo de 2011

Res. OAyF N° 85 /2011

VISTO:

lo actuado en el Expediente OAyF N° 100/10-2 por el que tramita la Contratación Directa N° 13/2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 249/2010, cuya copia glosa a fs. 62 se aprobó la Contratación Directa N° 13/2010, tendiente a la adquisición del material bibliográfico editado por la firma "Editorial Abeledo Perrot S.A.". La adjudicataria retiró la orden de compra el día veintidós de diciembre del año próximo pasado (conf. fs. 76/83) e hizo entrega parcial de los bienes requeridos, pues omitió la obra "Procedimiento administrativo y denuncia de ilegitimidad", de Julio R. Comadira, correspondiente al renglón 15 (conf. parte de recepción obrante a fs. 86/97 y comunicación de fs. 98).

Que la citada editorial manifestó que el ejemplar faltante se encuentra agotado y tampoco se proyecta una nueva edición. Intentó justificar su incumplimiento amparándose en el lapso transcurrido entre la cotización realizada (04/11/2010) y la adjudicación (07/12/2010: conf. fs. 99/100).

Que a fs. 101 la Dirección de Compras y Contrataciones puso de resalto que "la adjudicataria retiró de conformidad la orden de compra N° 357 sin plantear el rechazo parcial de la misma por estar agotado el material, con lo cual el contrato quedó perfeccionado en su totalidad" y agregó que "correspondería rescindir el renglón mencionado y aplicar la penalidad prevista en la normativa, según lo dispuesto por los artículos 129 y 133 de la Ley 2095 por incumplimiento contractual". En consecuencia, propuso aplicar una multa por un monto total de ocho pesos con 28/100 (\$ 8,28) de conformidad con la normativa ya citada.

Que a su tiempo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos consideró mediante Dictamen N° 3935/2010, que en lo que respecta a la firma Editorial Abeledo Perrot "corresponde rescindir parcialmente -por la parte no cumplida- esta contratación e imponer las penalidades respectivas (calculadas sobre el valor de lo no satisfecho)" (conf. fs.105/6).

Que puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento, y en sintonía con lo propuesto por el área técnica y el dictamen jurídico concordante, entiendo adecuado rescindir parcialmente el vínculo contractual con la adjudicataria por el renglón 15. En consecuencia, habrá de imponerse a aquélla la multa ya individualizada, conforme los artículos 127, 129 y 133 de la ley 2.095.

Que finalmente debo traer a colación los conceptos vertidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, al concluir su dictamen. Allí se dijo que "es indudable que este Consejo de la Magistratura, como administrador de los recursos que la ley le asigna al Poder Judicial (conf. art. 2, punto 65, Ley 31), tiene el deber de salvaguardar en todo momento el erario público, siendo obligación del órgano competente, en cada caso particular, merituar la envergadura del mismo, analizando la razonabilidad, oportunidad y conveniencia, todo0 ello a fin de no provocar un dispendio innecesario de recursos del Estado. En virtud a las consideraciones precedentes y

*antecedentes de las presentes actuaciones, en los cuales el monto de la penalidad impuesta es sumamente exiguo -\$8.28- (cálculo cuyo procedimiento excede las prerrogativas de esta dependencia), corresponde que se arbitren todos los medios posibles a fin de procurar una decisión directa del área involucrada evitando la innecesaria intervención del resto de las dependencias de este organismo". Estas afirmaciones, que no puedo más que compartir, me persuaden de la necesidad de reformar, en lo pertinente, la reglamentación de la ley 2.095, de modo de resolver por esa vía situaciones como las aquí ventiladas.*

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inc. f) de la Ley 1988 (modificada por Ley 3389),

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rescindir parcialmente el vínculo contractual con la firma "*Editorial Abeledo Perrot S.A.*" por el renglón 15 de la Contratación Directa N° 13/2010 (conf. art. 129 y 133 de la ley 2.095).

Artículo 2º: Aprobar la aplicación de la multa a "*Editorial Abeledo Perrot S.A.*", por la suma de **ocho pesos con 28/100 (\$ 8,28)**, de conformidad con lo normado en los arts.127, 129 y 133 de la ley 2.095.

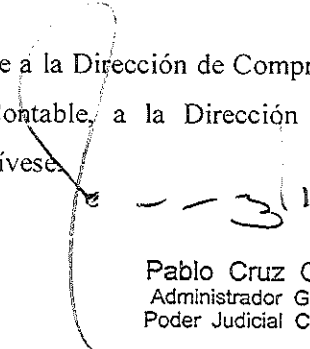
Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la notificación a la firma adjudicataria de lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a elaborar y elevar a consideración de este Administrador General un proyecto de reforma a la reglamentación de los arts. 123 a 133, que contemple escalas diferenciadas de penalidad, de acuerdo con el monto involucrado en la contratación.

Artículo 5º: Invítase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a proponer, si lo considera pertinente y útil, las reformas que deberían introducirse a la reglamentación de la ley 2.095, de conformidad con el criterio plasmado en su Dictamen N° 3935/2010.

Artículo 5º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de que proceda a afectar la multa aquí fijada de conformidad a lo normado en el art. 127.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la adjudicataria y, oportunamente, archívese.

  
Pablo Cruz Casas  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.

Res. OAyF N° 85/2011